



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **7 de julio de dos mil veintitrés (2023)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de los Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por las señoras Ángela María Marín Hernández y Paula Andrea Vargas Naranjo, en contra del **Municipio de Pereira, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, las empresas Aguas y Aguas de Pereira S.A. E.S.P., la sociedad Acuseo S.A. E.S.P. y el Departamento de Risaralda**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2022-00129-00**; para que se protejan los derechos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la existencia del equilibrio ecológico y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; vulneración que se sustenta en que, «en la vía Turín – Combia, exactamente a un costado del puente Curtiembre», se evidencia el vertimiento de aguas residuales que contamina el afluente del río Otún, proveniente de la indebida disposición de redes domésticas e industriales que generan la presencia de plagas en el sector.

Igualmente formula solicitud de medida cautelar, consistente en que se ordene de manera urgente cesar el daño y que se ejecuten las acciones necesarias para que se ponga fin a la contaminación del río Otún.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- 1. “Admitir la demanda de la referencia. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente a las demandadas Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), municipio de Pereira, departamento de Risaralda, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. y la sociedad ACUASEO S.A E.S.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 199 del CPACA y 21 de la Ley 472 de*

1998). **3.** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). **4.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio. **5.** Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico (artículos 199 del CPACA y 612 del CGP). **6.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local. **7.** Infórmese a las demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **8.** Se advierte a todas las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados dentro del proceso a los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público (Procurador No. 38 - Doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango). **NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA, Magistrada**".

Pereira, julio 18 de 2023.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713,
Pereira Risaralda.